



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 016 **2019 00816 00**, el cual fue remitido por el Juzgado dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, se evidencia que no obra en el plenario, prueba de la notificación personal de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA – HOMI- del auto admisorio de la demanda, sin embargo la demandada el 8 de septiembre del 2020, allegó contestación de la demanda. Razón por la cual se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de julio de 2020 la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA** quien radicó contestación de la demanda, dentro del presente expediente. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA** se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no allegó los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder, solicitados en el libelo de la demanda, acápite 3.3.1 copia de la totalidad de las hojas de vida de las demandantes. Allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor EUGENIO ALVARADO PALACIO, identificado con C.C. No. 19.131.168 y T.P. 16.799 del C.S. de la J. como apoderado para asunto judiciales al Representante Legal de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, para los fines del poder conferido.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

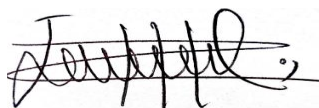


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
76 de 19 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario